



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2022)

RADICACIÓN:	2023-00157
RADICADO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA MENDEZ
DEMANDADO:	CARLOS OVEIMAR ROMERO

La señora OLGA LUCIA MENDEZ, por medio de apoderada judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, contra CARLOS OVEIMAR ROMERO, demanda que presenta las siguientes deficiencias que deben ser corregidas:

1.- Se deben aportar los correos electrónicos de las partes y los testigos, aportando las evidencias de cómo se obtuvieron, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Se debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar y notificarla a la parte pasiva de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al



Juzgado Tercero De Familia De Neiva
subsananar debe integrar la demanda en un solo escrito.

TERCERO: _RECONOCER personería jurídica a la abogada GLADYS CARDENAS MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.769.814 de Florencia Caquetá y T.P. No. 282.201 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades otorgadas en el poder.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.